

A DESPACHO: febrero 24 de 2022, El día de hoy paso a Despacho, informando que, dentro del presente Proceso de Pertenencia, se hace necesario continuar con la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro de febrero de Dos mil Veintidós

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAURICIO LONDOÑO MUÑOZ
DEMANDADO: NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
RADICADO: 2019-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 388

Visto el informe precedente y en consideración a la nulidad decretada por el superior funcional, resulta procedente continuar con la audiencia prevista en el artículo 375 en concordancia con las reglas de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la validez y eficacia de las pruebas practicadas dentro del trámite, respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

La mencionada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, a la cual deberán asistir las partes, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente para el ingreso a la reunión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo

institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las nueve y treinta (09:30) de la mañana en adelante del día viernes primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 375, 372 y 373 del Código General del Proceso, a través de la plataforma lifesize en los términos adiados en la presente providencia judicial.

ARTICULO SEGUNDO: Se tendrán en cuenta las siguientes pruebas practicadas con anterioridad a la nulidad decretada y que fueron decretadas oportunamente.

1. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

1. Certificado de Tradición Nro. CT901832125, proferido por la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.
2. Copia Licencia de Transito Nro. 10011373261.
3. Copia contrato de compraventa suscrito entre MAURICIO LONDOÑO MUÑOZ y la vendedora NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
4. Comprobante de pago impuesto vehículo IWQ 888 correspondiente al año 2019, cancelados por el señor MAURICIO LONDOÑO MUÑOZ.
5. Copia pago SOAT del vehículo IWQ 888
6. Copia factura de venta librada por FORD a la señora NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
7. Contrato de mandato otorgado por NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ a la señora BELARMINA FUENTES
8. Recibo de pago por \$52'800.000, oo suscrito el 01 de abril de 2016 por BELARMINA FUENTES en su condición de apoderada de la señora NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ.

No se accederá a la solicitud de oficiar al secretario Distrital de Movilidad ya que se cuenta con el certificado de tradición del vehículo suscrito por el mismo.

B. TESTIMONIALES

Los testimonios solicitados fueron practicados oportunamente y conservan su validez y eficacia.

C. INSPECCION JUDICIAL

La inspección judicial al bien mueble se realizará sin perjuicio de la experticia rendida oportunamente por el señor HEYNER FERNANDO DIAZ ZAMBRANO, Técnico Profesional en Identificación de Automotores, identificado con la CC Nro. 4615824 y número de celular 3214381166, quien presento la experticia oportunamente, prueba que obra en el expediente y fue verbalizada en audiencia pública y que conserva validez.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados. La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR ADLITEM

Dentro del término de traslado el curador Ad-litem de la demandada NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio de convicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Código de verificación: **8fd540bfcdd8f83a80b7c651de3ce0d10404d7901bd8216c1e4fb60a8da089fe**

Documento generado en 24/02/2022 07:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>